



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01194 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANKAMODA S.A.S. en contra de LIRYAN LUCY ZAPATA ARANGO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. Deberá aportar el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.
2. Deberá adicionar un hecho en la solicitud que contenga la descripción completa de los bienes (maquinas) dadas en garantía.
3. Deberá allegar el contrato de mutuo y garantía inicial, el cual fue mencionado en el formulario de ejecución de la garantía, dado que no fue aportado con la solicitud de aprehensión. (Numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015)
4. Deberá informar al Despacho si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre los mismos bienes, en caso que no existen otros acreedores, deberá allegar prueba sumaria que evidencie dicha información y, en caso de que existan otros acreedores garantizados allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
5. Deberá aportar la constancia del envío del aviso a la deudora garante al correo electrónico que fue consignado en el formulario de ejecución, toda vez, que no se allegó la constancia de entrega del mensaje de datos.

La constancia deberá ser de fecha posterior a la realización del formulario de ejecución, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del

vehículo, **con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de entrega que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada;** para ambos casos debe coincidir con lo registrado en el formulario de registro de ejecución, dado que para el presente caso, lo aviso aportado se remitió a un dirección electrónica que no fue consignada en el formulario de ejecución. **(Inciso 3° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015)**

6. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad acreedora, actualizado, dado que no fue aportado y además para verificar que la persona que otorgo el poder está facultada para ello.

7. Deberá aportar el certificado o matrícula mercantil de la señora LIRYAN LUCY ZAPATA ARANGO, como se mencionó en el acápite de anexos de la solicitud, toda vez, que no fue allegado.

8. Deberá allegar el poder otorgado por el Representante legal de la sociedad solicitante con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia del otorgamiento del poder desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad solicitante en el registro mercantil como dirección electrónica para notificaciones judiciales conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que no fue presentado con la solicitud.

9. Deberá indicar el municipio o ciudad donde se encuentran ubicadas las maquinas otorgadas en garantía mobiliaria.

10. Deberá adicional el acápite de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

11. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 175** hoy **30 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6481d54a70f289e8799267619445df5896f400c618c72e91d49721fec03e6**
Documento generado en 27/10/2023 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>